

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2020 00637 00

DEUDOR HECTOR MANUEL SARMIENTO GORDILLO

Encontrándose la documental remitida por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURÍDICA** al despacho para resolver lo correspondiente, se halla en primera medida que son varios los anexos remitidos en archivo PDF, pero no en orden cronológico ni completo, aunado a que no se avista si lo pendiente de resolver es una objeción a la negociación o la admisión de la liquidación de patrimonial en los términos del artículo 563 del C.G.P.

Obsérvese que en el archivo PDF uno (1), se avista el auto de fecha 15 de mayo de 2020, mediante el cual se resolvió la suspensión del procedimiento de negociación, como se avista a continuación, en virtud de la emergencia sanitaria que fue decretada por el decreto 491 del 28 de marzo de 2020:



Sin embargo, posterior a tal data y de una revisión exhaustiva de la documental arrojada por el centro de conciliación antes mencionado, no se avista el levantamiento de la suspensión u otro movimiento posterior al 15 de mayo de 2020.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

En vista de lo anterior, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se dispone que, por secretaría, se **OFICIE** a la conciliadora **ADRIANA JULIETTE JIMENEZ** del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURÍDICA**, para que remita en primera medida, toda la documental del proceso de negociación del señor **HECTOR MANUEL SARMIENTO GORDILLO** de forma completa y ordenada cronológicamente; y luego aporte informe cual es el trámite que debe resolverse en esta instancia, si una objeción de acuerdo a lo señalado en el artículo 552 del C.G.P. o la liquidación patrimonial en los términos del artículo 563 ibidem.

Por secretaria, oficiase adjuntando para el efecto, los archivos remitidos.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.